

INFORME SECRETARIAL:

RAD: 2021-00219-00. Señora Juez, a su despacho el presente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS, informándole que se recibió vía correo electrónico de la oficina judicial de esta seccional, el cual correspondió por reparto. Riohacha, D. T. y C., Agosto 19 de 2021.

RICARDO LOPEZ SUAREZ
SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
RIOHACHA – GUAJIRA.

Riohacha, Agosto diecinueve (19) del Dos Mil Veintiuno (2021).

PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS.

DEMANDANTE	LUISA YANETH MONTAÑO LOPEZ
DEMANDADO	ELVER JOSE PLATA MONTAÑO.
ASUNTO	INADMISION.
RADICADO	44-001-31-10-001-2021-00219-00

Revisada el presente procese EJECUTIVO DE ALIMENTOS instaurado por la señora LUISA YANETH MONTAÑO LOPEZ, en representación de su menor hija NNA E.S.P.M., mediante apoderado judicial, contra el señor ELVER JOSE PLATA MONTAÑO, para efecto de su admisión, se observa que esta no reúne los requisitos exigidos en el artículo 82 del Código General del Proceso y Decreto 806 de Junio de 2020:

1. En los anexos no se allegó la certificación o constancia de mesadas atrasadas o declaración de las mismas autenticada ante Notaría. (título valor complejo). *Sentencia T-979 de 1999 M.P. Vladimiro Naranjo Mesa “Título valor complejo en procesos ejecutivos de alimentos”.* (Numeral 11 Art. 82 del C. G. del P.)
2. No se aportó la tabla de liquidación de las cuotas adeudadas indicando de manera clara y detallada los correspondientes intereses legales moratorios liquidados a la tasa máxima legal del 0.5% mensual, y los incrementos de acuerdo al IPC (Índice de Precio al Consumidor) anual que establece el Gobierno Nacional.
3. Poder insuficiente, toda vez que no se indica el domicilio, ni el canal digital del demandado o en su defecto que declarar que no posee correo electrónico o se desconoce. (Decreto 806 de 2020).
4. En el escrito de solicitud de la medida cautelar no se indica el correo institucional de la entidad donde labora el demandado, a efectos de dar cumplimiento a la medida de embargo.

La falta de requisitos indicados anteriormente conforme al Art. 90 del C. General del Proceso, impide la admisión de la demanda, mientras no se subsane.

Por lo tanto, el Juzgado de Familia Oral del Circuito de Riohacha La Guajira,

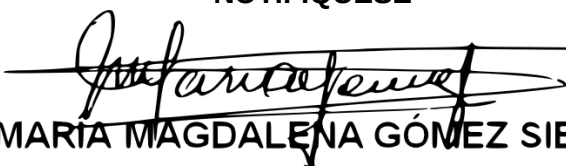
RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR el presente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS instaurado por la señora LUISA YANETH MONTAÑO LOPEZ, en representación de su menor hija NNA E.S.P.M., mediante apoderado judicial, contra el señor ELVER JOSE PLATA MONTAÑO.

SEGUNDO: Otorgar cinco (5) días a la parte actora, para subsanar, so pena de ser rechazada.

TERCERO: Reconózcase personería al doctor CRISTIAN DAVID ARREGOCES SARMIENTO, únicamente para actuar en este proveído.

NOTIFIQUESE


MARIA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA
Juez de Familia Oral del Circuito